

Sentencia núm. 106/05

Juicio Oral N° 427/04

Alicante, a catorce de abril de dos mil cinco.

La Ilma. Sra. D^a Petra P. E., Magistrado-Juez de lo Penal número UNO de Alicante, en nombre de S.M. el Rey, ha visto la presente causa, en juicio oral y público, instruida por el Juzgado de Instrucción n° 2 de Alicante, con el n° 50/04 seguida por el procedimiento abreviado, que ha dado lugar a la formación del JUICIO ORAL N° 427/04 de este Juzgado de lo Penal, seguido por un delito de malos tratos, contra J.C.S.A., representado por el Procurador Sr. P.S. y defendido por la Abogada Sra. M.O., P.S.A., representado por el Procurador Sr. G.L. y defendido por la Abogada Sra. P.A. y C.I.M.B., representada por el Procurador Sr. P.S. y defendida por la Abogada Sra. N.M.

Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, representado por el Ilmo. Sr. D. Ángel A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Al tener conocimiento el Juzgado de Instrucción antes indicado de unos hechos que podían tener carácter delictivo y practicarse las diligencias previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se remitieron las actuaciones a este Juzgado para la celebración del juicio oral que ha tenido lugar el día de hoy, con el resultado que consta en el acta extendida al efecto.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal calificó provisionalmente como:

2^a.- Los hechos son constitutivos: los del apartado A) de una falta de vejación injusta del art. 620.2; los del apartado B) de un delito de descubrimiento de secretos del art. 197.1; los del apartado C) de una falta de amenazas del art. 620.2 y de un delito del art. 153 C.P.; los del apartado D) de una falta de vejación injusta del art. 620.2; y de un delito de maltrato habitual del art. 173.2.3 del CP.

3^a.- Es autor J.C.S.A. de las faltas del apartado A), C), D), del delito del apartado B) y del delito de maltrato habitual. P.S.A. es autor del delito del apartado B). C.I.M.B. es autora del delito del apartado C).

4^a.- Sin circunstancias.

5^a.- Procede imponer a J.C.S.A. por cada una de las tres faltas las penas de arresto de 4 fines de semana; por el delito del art. 197.1 las penas de 14 meses de prisión y accesorias y multa de 12 meses con una cuota diaria de 6 euros y con responsabilidad del art. 53 en caso de impago; por el delito del art. 173 las penas de 2 años de prisión con inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo durante la condena, privación de la tenencia y porte armas durante 3 años y 6 meses; a P.S.A. por el delito del art. 197 las penas de 14 meses de prisión, accesorias y multa de 12 meses con una cuota diaria de 6 euros y con responsabilidad del art. 53 en caso de impago; a C.I.M.B. las penas de 8 meses de prisión, accesorias y privación de la tenencia y porte de armas durante 18 meses. Costas.

TERCERO.- Al inicio del juicio oral el Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones provisionales en el sentido de solicitar las siguientes penas:

- Para el acusado J.C.S.A., por las dos faltas de vejaciones injustas y amenazas, la pena para cada una de ellas, de 4 días de localización permanente; por el delito de descubrimiento de secreto un año de prisión y multa de 12 meses a razón de una cuota diaria de 2 euros accesorios legales, y aplicación del art. 53 del Código Penal; y por el delito de maltrato habitual, 6 meses de prisión, y privación del derecho de tenencia y porte de armas por dos años, y accesorias legales.
- Para la acusada C.I.M.B., por el delito de violencia física en el ámbito familiar, la pena de 7 meses y 15 días de prisión, y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un periodo de 3 años y 6 meses, y accesorias legales.
- Para el acusado P.S.A., por el delito de descubrimiento de secretos la pena de un año de prisión y multa de 12 meses a razón de una cuota diaria de 2 euros, con aplicación de lo dispuesto en el art. 53 del Código Penal, y accesorias legales.

Manteniendo las restantes y las defensas, con la conformidad de los acusados, solicitó se dictara sentencia de conformidad con las mismas y, después de informar el Sr. Secretario a los acusados de sus consecuencias, les requerí a fin de que manifestaran si prestaban conformidad con las conclusiones de la/s calificación/es de la/s acusación/es y, después de contestar afirmativamente y ser oídos acerca de si su conformidad había sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias, declaré el juicio visto para sentencia y dicté oralmente la misma de conformidad con la aceptada y, las partes, conociendo el fallo, expresaron su decisión de no recurrir, por lo que en el mismo acto declaré la firmeza de la misma.

HECHOS PROBADOS

A) El acusado J.C.S.A. en la tarde del viernes día 31-01-04, mantuvo una discusión con su esposa, la también acusada, C.I.M.B., (siendo ambos mayores de edad y cuyos antecedentes penales no han sido informados), discusión que se desarrolló en la calle B.G. de Alicante, donde se encuentra situado el domicilio familiar y en el curso de la cual el acusado llamó, en reiteradas ocasiones, a su esposa “boyera”, expresión repetida por el acusado en presencia de las dos hijas menores del matrimonio.

B) En la tarde de ese mismo día, y cuando se encontraban a la altura del parque de S.B., el acusado, ayudado por su hermano, el también acusado P.S.A., mayor de edad y cuyos antecedentes penales no han sido informados, le quitó, mientras aquel la sujetaba, y para así acceder a los mensajes que en el guardaba su esposa, el teléfono móvil, así como un juego de llaves, hechos que también presenciaron las hijas menores.

C) En la madrugada del día 3-02-04, cuando se encontraban en el interior del domicilio familiar, mantuvieron una nueva discusión, diciéndole J.C. que la iba a poner un detective para seguirla y que la iba a cortar el cuello, propinando entonces C.I. un fuerte empujón a su esposo contra una mesa de cristal, rompiéndose dicha mesa y sin que conste que éste resultase lesionado.

D) El 3 de marzo de 2004 J.C.S. llamó por teléfono a C.I.M. y le dijo que era una boyera.

Pese a haberse acordado por el Juzgado Instructor respecto de ambos la prohibición de acercamiento, éstos han reanudado su vida en común al menos desde finales de marzo de 2.004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 787, en relación con los artículos 655, 688-2º, 694 y 697, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si al inicio de la sesión del juicio oral el acusado o acusados a los que se pida pena no superior a seis años de prisión, manifiesta/n plena conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, después de que el Secretario le/s informara de sus consecuencias y oído/s en todo caso acerca de si su conformidad había sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias, se dictará sentencia sin más trámite según la calificación aceptada; por lo que procede dictarla al haberse cumplido lo previsto en dichos preceptos y no apreciarse ni falta de tipicidad ni ninguna otra causa preceptiva de exención o atenuación de la responsabilidad criminal.

Por cuanto antecede, y atendidos los preceptos de aplicación general, adopto el siguiente,

FALLO

Que debo condenar y condeno a J.C.S.A., en quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, como autor penalmente responsable de dos faltas de vejaciones injustas y de una falta de amenazas, a la pena por cada una de ellas, de 4 días de localización permanente; como autor penalmente responsable de un delito de descubrimiento de secretos, a la pena de un año de prisión y multa de 12 meses, con una cuota diaria de 2 euros, con la advertencia de que de no ser satisfecha, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de privación de un día de libertad por cada dos cuotas impagadas, y accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena de libertad, y como autor penalmente responsable de un delito de maltrato habitual, a la pena de 6 meses de prisión y privación del derecho de tenencia y porte de armas por dos años, accesorias legales precitadas, y al pago de un tercio de las costas del juicio, condenando a la acusada C.I.M.B., en quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, como autora de un delito de violencia física en el ámbito familiar, a la pena de 7 meses y 15 días de prisión y privación del derecho de tenencia y porte de armas por un periodo de 3 años y 6 meses, accesorias legales precitadas y pago de un tercio de las costas del juicio, condenando al acusado P.S.A., en quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, como autor penalmente responsable de un delito de descubrimiento de secretos, a la pena de 1 año de prisión y multa de 12 meses con una cuota diaria de 2 euros, con la advertencia de que de no ser satisfecha, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de privación de un día de libertad por cada dos cuotas impagadas, accesorias legales precitadas y al pago de una tercera parte de las costas del juicio.

Llévese certificación de la presente a los autos principales y archívese el original.

Notifíquese esta sentencia por escrito a los ofendidos y perjudicados por el delito aunque no se hayan mostrado parte en la causa.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.